

ACUERDO MINISTERIAL No. 448-2014

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 01 de agosto de 2014.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde a los Ministros de Estado ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio así como dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con el mismo.

POR TANTO:

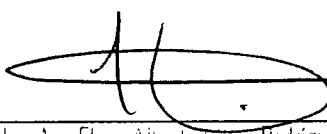
En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo 338-2010.

ACUERDA:

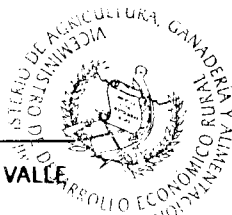
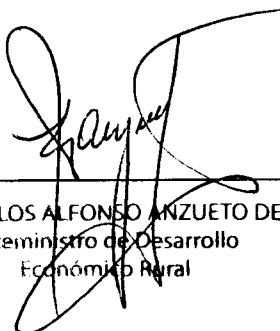
Artículo 1. Aprobar las diecinueve (19) cláusulas que contiene el **CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS GUIÓN DOS MIL CATORCE (1276-2014), CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, Y LA ENTIDAD PUMA ENERGY GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, PARA LA ADQUISICIÓN DE CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE.**

Artículo 2. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia inmediatamente.

COMUNÍQUESE,



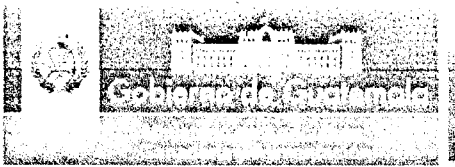
Ing. Agr. Elmer Aiberto López Rodríguez
Ministro de Agricultura
Ganadería y Alimentación



ING. AGR. CARLOS ALFONSO ANZUETO DEL VALLE
Viceministro de Desarrollo
Económico Rural

7a. Avenida 12-90 zona 13, Edificio Monja Blanca

www.maga.gob.gt



CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS GUIÓN DOS MIL CATORCE (1276-2014), CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, Y LA ENTIDAD PUMA ENERGY GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, PARA LA ADQUISICIÓN DE CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE.

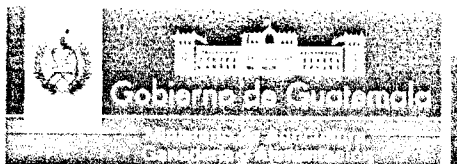
En la ciudad de Guatemala, el treinta y uno de julio de dos mil catorce, **NOSOTROS: CARLOS ALFONSO ANZUETO DEL VALLE**, de cincuenta y nueve años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio; me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número mil setecientos setenta y cinco espacio treinta y seis mil seiscientos setenta y cinco espacio cero novecientos uno (1775 36675 0901) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP); actúo en mi calidad de **VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO RURAL**, como lo acredito con las certificaciones de los siguientes documentos: a) Acuerdo Gubernativo número UNO (1) de mi nombramiento, de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil doce (2012); b) Acta número noventa y nueve guión dos mil doce (99-2012) de toma de posesión del cargo, de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil doce (2012); señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la séptima (7ª.) avenida número doce guión noventa (12-90) de la zona trece (13), Edificio Monja Blanca, de esta ciudad capital; en adelante me denominare como **EL MAGA** o **EL CONTRATANTE**; por la otra parte el señor **HUGO FREDY PERDOMO FLORES**, de cincuenta años de edad, casado, Ingeniero, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, me identifico con Pasaporte número A cero un millón setecientos cincuenta y cinco mil setecientos sesenta y cinco, (A01755765) emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones el Boulevard Los Próceres dieciocho calle Torre IV nivel quince Edificio Zona Pradera veinticuatro guión sesenta y nueve zona diez, Guatemala, Guatemala; actúo en mi calidad de Mandatario Especial Administrativo con Representación de la entidad denominada **PUMA ENERGY GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, calidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número doscientos veinte (220) de fecha catorce de junio de dos mil doce, autorizada ante los oficios del Notario Carlos Enrique Rivera Gallardo, que se encuentra inscrita en el Archivo General de Protocolos, Registro Electrónico de Poderes del Organismo Judicial bajo el número uno (1) del poder número doscientos cuarenta y nueve mil quinientos veintidós guión E (249522-E) con fecha veinte de junio de dos mil doce y en el Registro Mercantil General de la República bajo el número seiscientos cincuenta mil setecientos ochenta y nueve (650789), folio ochocientos ochenta y tres (883) del libro sesenta y seis (66) de Mandatos, y que en lo sucesivo me denominaré **EL CONTRATISTA**. Los otorgantes, en las calidades con que respectivamente actuamos, aseguramos ser de los datos de identificación personal anotados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que acreditamos las calidades con que actuamos con la documentación indicada, la que de conformidad con la Ley y a nuestro juicio es suficiente para el otorgamiento del presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO** de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES. Manifestamos los otorgantes que en proceso de Licitación número MAGA GUIÓN CERO CERO DOS GUIÓN DOS MIL CATORCE (MAGA-002-2014) que llevó a cabo el **MAGA** para la "**ADQUISICIÓN DE CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE**", la Junta de Licitación nombrada para el efecto, adjudicó a la entidad denominada Puma Energy Guatemala, Sociedad Anónima, la contratación de la compra. Encontrándose dicha adjudicación documentada en Acta número ciento veintidós guión dos mil catorce (122-2014) de fecha dieciocho de junio de dos mil catorce (18/06/2014) la que obra el Libro de Actas de Recepción, Apertura de Plicas y Adjudicación Procesos de Cotización y Licitación, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, folios número cero cero tres mil seiscientos treinta y siete (003637) al, cero cero tres mil seiscientos cuarenta (003640), autorizado por la Contraloría General de cuentas mediante Resolución número Fb diagonal dos mil seiscientos sesenta y dos clas: trescientos sesenta y cinco guión doce guión ocho guión I guión cuatro guión noventa y siete (Fb/2662 CLAS: 365-12-8-I-4-97) de fecha uno (1) de abril de mil novecientos noventa y siete (1997), aprobada mediante Resolución Ministerial número AG guión doscientos

7a. Avenida 12-90 zona 13, Edificio Monja Blanca

www.maga.gob.gt

Hoja 1 de 5



setenta y tres guión dos mil catorce (AG-273-2014) de fecha treinta (30) de junio de dos mil catorce (2014) emitida por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

SEGUNDA: BASE LEGAL. El presente Contrato Administrativo se suscribe con fundamento en lo que establecen: **a)** La Ley de Contrataciones del Estado contenida en el Decreto Número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus reformas; **b)** El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número un mil cincuenta y seis guión noventa y dos (1056-92) y sus reformas; **c)** La Resolución Ministerial Número AG guión doscientos setenta y tres guión dos mil catorce (AG-273-2014) de fecha veintiséis de junio de dos mil catorce. **d)** Bases de Licitación MAGA GUIÓN CERO CERODOS GUIÓN DOS MIL CATORCE (MAGA-002-2014); y **e)** La documentación aportada en la Licitación por parte de "**EL CONTRATISTA**", así como cualquier otra disposición legal aplicable.

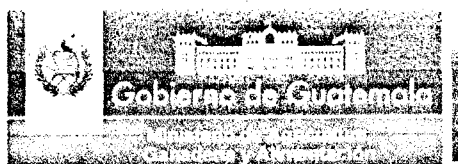
TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es formalizar la negociación de la adquisición de cupones canjeables por combustible, con las características y especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación MAGA GUIÓN CERO CERODOS GUIÓN DOS MIL CATORCE (MAGA-002-2014) del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, las que se detallan a continuación: PARA EL LOTE UNO (1): VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTE (20,820) Unidades de cupones canjeables por combustible a un precio unitario de CINCUENTA QUETZALES (Q.50.00) cada uno, por un monto total de UN MILLÓN CUARENTA Y UN MIL QUETZALES (Q.1,041,000.00); LOTE DOS (2): UN MIL QUINIENTOS NOVENTA (1590) Unidades de cupones canjeables por combustible a un precio unitario de CIENTO QUETZALES (Q.100.00) cada uno, por un monto total de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUETZALES (Q.159,000.00), por lo que el presente contrato se suscribe por un valor total de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL QUETZALES (Q.1,200,000.00).

CUARTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA. "**EL CONTRATISTA**" se obliga a entregar los cupones canjeables por combustible, en la Subdirección de Administración Interna, ubicada en la séptima avenida doce guión noventa zona trece (7ª. Av. 12-90 zona 13) Edificio Monja Blanca, ciudad de Guatemala. FORMA DE ENTREGA: los cupones canjeables por combustible deberán ser entregados en forma parcial de acuerdo a los requerimientos del Departamento de Servicios Generales, de la Subdirección de Administración Interna, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, conforme al cuadro de distribución contenido en las bases de licitación respectivas, previo a la verificación y confirmación del pago correspondiente.

QUINTA: COORDINACIÓN. Para hacer efectiva la entrega de los cupones canjeables por combustible "**EL CONTRATISTA**" debe coordinar lo relativo con el **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**, el que tendrá a su cargo la responsabilidad de supervisar y verificar la recepción de los cupones canjeables por combustible a que se hace referencia en el presente Contrato Administrativo, designando para el efecto el personal idóneo para el cumplimiento de tales responsabilidades.

SEXTA: VALOR DEL CONTRATO. El **MAGA** pagará a "**EL CONTRATISTA**" por la entrega de cupones canjeables por combustible la cantidad total de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL QUETZALES (Q.1,200,000.00) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado -IVA-; El pago se hará efectivo durante la vigencia del presente Contrato, con cargo a las partidas presupuestarias número 2014-1113-0012-201-01-00-000-001-262-0101-11000, 2014-1113-0012-201-01-00-000-002-262-0101-1100, 2014-1113-0012-201-01-00-000-003-262-0101-1100, 2014-1113-0012-201-01-00-000-004-262-0101-11000, 2014-1113-0012-201-01-00-000-005-262-0101-11000, 2014-1113-0012-201-01-00-000-007-262-0101-11000 y 2014-1113-0012-201-03-00-000-001-262-0101-11000 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, del ejercicio fiscal dos mil catorce (2014), o los que para el efecto se designen, según Constancias de Disponibilidad Presupuestarias número veintidós millones ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta (22174440), veintidós millones ciento setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve (22174659), veintidós millones ciento setenta y cuatro mil ochocientos diecinueve (22174819), veintidós millones ciento setenta y cuatro mil novecientos veintiséis (22174926), veintidós millones ciento setenta y cinco mil ciento

7ª. Avenida 12-90 zona 13, Edificio Monja Blanca



once (22175111), veintidós millones ciento setenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro (22175294), veintidós millones ciento ochenta y nueve mil setecientos setenta y nueve (22189779).

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO. El **MAGA** pagará parcialmente los cupones de combustible de acuerdo a los requerimientos del Departamento de Servicios Generales a través del Comprobante Único de Registro -CUR-, con cargo a las partidas presupuestarias asignadas para el efecto. **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar al **MAGA**, los siguientes documentos: **a)** Copia simple del Contrato Administrativo suscrito y del Acuerdo Ministerial que lo aprueba; **b)** Fotocopia simple de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; **c)** Factura original del Contratista emitida de acuerdo a las regulaciones legales y tributarias vigentes a nombre de: MAGA o MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, dirección: séptima avenida doce guión noventa zona trece (7ª. Av. 12-90 zona 13) edificio Monja Blanca, Ciudad de Guatemala; NIT: 344027-3; si la factura es cambiaria o si en la misma lo indica, deberá adjuntar el Recibo de Caja; **d)** Indicación del número de cuenta en un banco del sistema en la cual se depositará el pago.

OCTAVA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo para la primera entrega de cupones canjeables por combustible, será de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación del Acuerdo Ministerial que aprueba el presente contrato y las subsiguientes entregas deberán realizarse dentro de los dos días siguientes a cada solicitud parcial que haga el Departamento de Servicios Generales del MAGA, no pudiendo exceder dicho plazo del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce (31-12-2014). La vigencia del contrato será a partir de la fecha de la notificación del Acuerdo Ministerial que lo aprueba y finalizará con la aprobación de la liquidación del mismo.

NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Como requisito previo para la aprobación del presente Contrato Administrativo por Acuerdo Ministerial, **"EL CONTRATISTA"** deberá constituir a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación una Garantía de Cumplimiento de Contrato, mediante fianza otorgada por una institución afianzadora debidamente autorizada para esta clase de operaciones en Guatemala, equivalente al diez por ciento (10%) sobre el valor total del Contrato, la cual garantizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. El **MAGA** hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el momento en que **"EL CONTRATISTA"**: **a)** Incumpla cualquiera de las condiciones que se establecen en el presente contrato Administrativo y en los documentos de las Bases de Licitación; **b)** No entregue o preste el objeto en el tiempo y condiciones indicados en las bases y documentos de la Licitación.

DÉCIMA: OBLIGACIONES. **"EL CONTRATISTA"** se obliga a: **A)** Entregar el objeto del contrato en los plazos y formas establecidos en el presente Contrato Administrativo y los documentos de Bases de Licitación; **B)** Cubrir el pago de salarios, impuestos, materiales, equipo y otros elementos que sean necesarios para la ejecución del presente Contrato Administrativo; **C)** Cubrir cualquier otra eventualidad que pueda suscitarse por casos de fuerza mayor o caso fortuito, debiendo notificar esta última circunstancia inmediatamente al **MAGA**; y **D)** Completar cualquier faltante en las entregas o prestación del objeto del contrato.

DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento del presente Contrato por parte del **"EL CONTRATISTA"**, éste se sujetará a las sanciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus reformas, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número un mil cincuenta y seis guión noventa y dos (1056-92) y en los documentos de Bases de Licitación MAGA GUIÓN CERO CERODOS GUIÓN DOS MIL CATORCE (MAGA-002-2014) las cuales serán impuestas por el MAGA.

DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a **"EL CONTRATISTA"** variar la calidad, cantidad y precio ofertado, de acuerdo a los documentos de Bases de Licitación y oferta presentada, contravenir las especificaciones técnicas y condiciones particulares

7a. Avenida 12-90 zona 13, Edificio Monja Blanca

www.maga.gob.gt

contenidas en la Licitación, que redunde en perjuicio de los intereses del **MAGA**. Asimismo, "**EL CONTRATISTA**", tiene prohibido expresamente ceder, enajenar o disponer en cualquier forma, total o parcialmente los derechos que le otorga este Contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado y resarcimiento de daños y perjuicios a favor del **MAGA**". La transgresión de la presente cláusula dará lugar a la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato y a la aplicación de las sanciones legales y/o acciones administrativas judiciales que correspondan y específicamente la sanción contemplada en el artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, con multa equivalente al cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El **MAGA** sin responsabilidad alguna de su parte, podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato por las causas siguientes: **A)** En caso de evidente negligencia de "**EL CONTRATISTA**" para realizar la entrega o prestación del objeto del presente contrato; **B)** Por incumplimiento de las obligaciones originadas en el presente Contrato Administrativo y Bases de Licitación; **C)** Por falta de liquidez de "**EL CONTRATISTA**"; **D)** Por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. Además el contrato puede terminarse por rescisión acordada de mutuo acuerdo entre las partes o por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando "**EL CONTRATISTA**" incurra en cualesquiera de las causas previstas en los incisos **A)** y **B)** de esta cláusula, el **MAGA** dictará providencia para que "**EL CONTRATISTA**" dentro del plazo de diez (10) días calendario, contados a partir del día de su notificación, justifique y acompañe la documentación que estime pertinente en su defensa; vencido dicho plazo, el **MAGA** resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato y ejecutando la fianza o garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula **NOVENA** de este contrato, cuando así proceda; o bien dando por desvanecido el cargo formulado. De ocurrir algún caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con las obligaciones, se conviene en dar aviso por escrito a la otra parte respecto de la imposibilidad, tan pronto se tenga la noticia de la causa, en cuyo caso ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento, previa calificación que hará el **MAGA**.

DÉCIMA CUARTA: SUJECCIÓN A LA LEY. "**EL CONTRATISTA**" se somete expresamente a las leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado al presente Contrato Administrativo así como al pago de los impuestos a que de conformidad con la legislación del país está sujeta la presente negociación. En igual forma "**EL CONTRATISTA**" se compromete a cumplir con los términos establecidos en las presentes Bases de Licitación y en la oferta presentada, la cual forma parte integral del presente Contrato Administrativo.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO. Yo el Contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto No. 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema de Guatecompras.

DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS. Ambas partes convenimos que cualquier divergencia o reclamación que surgiere de la aplicación, interpretación, efectos y cumplimiento del presente Contrato Administrativo, será resuelto, de ser posible, directamente entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y "**EL CONTRATISTA**", por la vía conciliatoria, pero si ello no se logra, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con la ley de la materia.

DÉCIMA SÉPTIMA: FINIQUITO. Al concluir la vigencia del presente Contrato Administrativo, si no existiere reclamación alguna entre las partes, ambas se otorgarán el finiquito correspondiente.

7a. Avenida 12-90 zona 13, Edificio Monja Blanca

www.maga.gob.gt

Hoja 4 de 5



DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN. Para que el presente Contrato Administrativo surta sus efectos y obligue a las partes, deberá ser aprobado mediante Acuerdo Ministerial.

DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN. Los otorgantes, en las calidades con que respectivamente actuamos, después de haber leído íntegramente el presente Contrato Administrativo, manifestamos estar enterados de las obligaciones que cada parte contrae mediante el mismo y lo ratificamos, aceptamos y firmamos en su totalidad, suscribiéndolo en cinco (5) hojas de papel bond tamaño oficio con membrete del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, estando impresas únicamente en su anverso.



CARLOS ALFONSO ANZUETO DEL VALLE
Vice Ministro de Desarrollo
Económico Rural



HUGO FREDY PERDOMO FLORES
Mandatario Especial Administrativo con Representación
Puma Energy Guatemala, Sociedad Anónima

AQ/ELAINE

7a. Avenida 12-90 zona 13, Edificio Monja Blanca

www.maga.gob.gt

Hoja 5 de 5



FIANZAS EL ROBLE, S. A.
GUATEMALA, GUATEMALA

7a. AV. 5-10, ZONA 4, CENTRO FINANCIERO, TORRE II, NIVEL 16
PBX: (502) 2420-3333 - FAX: (502) 2360-8831 - GUATEMALA, C. A. 01004

Hoja 1 de 2

Autorizada para operar Fianzas, conforme acuerdo Gubernativo número 190-83 de fecha 10 de Mayo de 1983, del Ministerio de Economía

Por Q.120,000.00

Póliza de fianza No. **48960**

PARA CUALQUIER REFERENCIA CÍTESE ESTE NÚMERO

CLASE: C-2

FIANZA DE: CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

FIANZAS EL ROBLE, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el **MINISTERIO DE ECONOMIA**, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **Q.120,000.00 (Ciento veinte mil quetzales exactos)**.-----

ANTE: -- MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION -MAGA- --

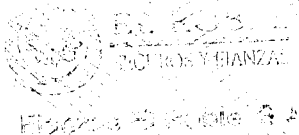
Para Garantizar que **"PUMA ENERGY GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA"**, cumpla con la obligación de la adquisición de cupones canjeables por combustible; según especificaciones descritas en la cláusula Tercera del Contrato Administrativo número mil doscientos setenta y seis guión dos mil catorce (1276-2014), de fecha treinta y uno (31) de julio del dos mil catorce (2014). El valor total asciende a la cantidad de un millón doscientos mil quetzales exactos (Q.1.200,000.00) y de acuerdo con la cláusula Novena del referido contrato, se emite la presente fianza hasta por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo o sea hasta por la cantidad de ciento veinte mil quetzales exactos (Q.120,000.00). La vigencia de la presente fianza será contada a partir del treinta y uno (31) de julio del dos mil catorce (2014) al treinta (30) de agosto del dos mil catorce (2014). De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución, afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.-----

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma.

FIANZAS EL ROBLE, S.A. Conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la Garantía que esta Póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala; **EN FE DE LO CUAL** Extiende, Sella y Firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **01** días del mes de **Agosto** del **2014**.

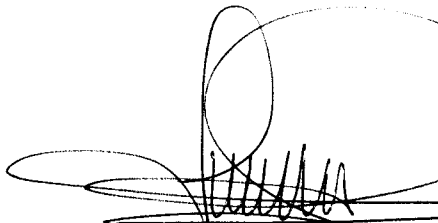
FIANZAS EL ROBLE, S.A.

Jefe



Gerente o Apoderado

En la ciudad de Guatemala el seis de agosto de dos mil catorce, **la infrascrita Administradora General del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación CERTIFICA:** Que la hoja de papel especial para fotocopia impresa en ambos lados que antecede es auténtica por haber sido reproducida el día de hoy en mi presencia, del documento original el cual consiste en **Fianza C-2 De Cumplimiento de Contrato** número cuarenta y ocho mil novecientos sesenta (48960), extendida por Fianzas El Roble, S.A. Las hojas van numeradas, firmadas y selladas.



Licenciada
Ana Lissette Guerra Bone
Administrador General
MAGA